



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E :**

La suscrita, **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, Diputada por el Partido Acción Nacional, en la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE VACUNACIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal es un tema que ha cobrado importancia en nuestro país, como respuesta social ante la recurrencia de conductas humanas violentas hacia los animales. Es una realidad que en muchos hogares no se les brindan los cuidados necesarios para tener una vida digna. Lamentablemente somos **el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica.**



PODER LEGISLATIVO

De manera particular, el abandono de los animales se ha vuelto común. Perros y gatos son puestos por sus dueños a la intemperie, sin control ni cuidados y, en no pocas ocasiones, sin intenciones de regresarlos a sus casas, exponiéndolos a una vida a la que no están acostumbrados: deambulan buscando alimento, protección contra el clima y las lluvias, conviviendo con otros animales, reproduciéndose de manera constante, lo cual los lleva a adquirir enfermedades peligrosas para ellos y para los seres humanos, o se exponen a ser atropellados, convirtiéndose así en animales ferales y riesgosos para la convivencia social.

La actitud ante los animales domésticos debe cambiar por una más favorable hacia las mascotas y los animales en general. Con tal propósito esta Soberanía emitió en junio de 2013 la Ley de Protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur, en la que se establecen acciones, medidas y sanciones cuya finalidad principal es la modificación de la conducta humana hacia estos seres vivos y el establecimiento de los actos y procedimientos por parte de las autoridades estatales y municipales para contribuir al bienestar animal, con la responsabilidad compartida de la población.

Sin embargo en la entidad persisten dos situaciones contrarias al bienestar animal: la falta de vacunación de muchos animales domésticos para evitar que enfermen e incluso contagien a seres humanos, así como la necesidad de realizar campañas de esterilización para evitar la sobrepoblación, principalmente de perros, una situación más riesgosa cuando, en ambos casos, se trata de animales sin dueño, como se señaló recientemente en esta misma tribuna.

Por ello es necesario incorporar nuevas disposiciones en la Ley de Protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur, a fin de complementar las existentes en materia de esterilización, así como establecer las bases para la realización de campañas de vacunación y esterilización de estos animales en nuestra entidad.

Sabiendo que no es un tema nuevo y que el Gobierno del Estado y los municipios han llevado a cabo en las distintas administraciones campañas de esta naturaleza, consideramos que es importante establecer en dicha Ley las acciones públicas que motiven a la ciudadanía a vacunar y esterilizar a sus mascotas, así como las acciones interinstitucionales entre autoridades estatales y municipales para lograrlo.



PODER LEGISLATIVO

La vacunación es una medida fundamental relacionada con la sanidad animal y con la salud humana. La rabia, la toxoplasmosis, la tiña y la campilobacteriosis son enfermedades graves e incluso mortales que los animales domésticos pueden transmitir a la población por zoonosis. Para evitar una situación sanitaria indeseable es importante establecer a nivel de Ley las condiciones jurídicas mínimas de la vacunación de mascotas para su posterior desarrollo en programas estatales y municipales de vacunación animal.

Se propone que por parte de las autoridades, de manera coordinada la Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos, lleven a cabo dichas campañas, para que las y los sudcalifornianos lleven a sus animales domésticos a los centros de vacunación y esterilización habilitados por las referidas autoridades.

Si se cumple con la vacunación y esterilización de las mascotas, queda sin resolver un problema aún mayor, que se vive en algunas zonas rurales de la entidad, el de los perros abandonados, también conocidos como “ferales”, los cuales llegan a convertirse en un problema de salud pública ante los riesgos sanitarios y de seguridad que representan, entre otros el desplazamiento de la fauna nativa, la afectación a la flora local, así como la contaminación que producen con sus residuos naturales, por lo cual es imperativo el diseño de campañas de esterilización para evitar la sobrepoblación de éstos.

Por las razones anteriores, las bases que se proponen mediante la presente Iniciativa son aplicables tanto a animales domésticos como a los animales abandonados, siendo en lo relevante las siguientes:

1. Se propone la adición de una definición de vacunación, con el propósito de fijar en qué consiste dicha medida sanitaria de bienestar animal y salud pública;
2. Se adiciona la facultad de la Secretaría de Salud del Estado de llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos y abandonados, conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley estatal de Salud.



PODER LEGISLATIVO

3. Se adiciona la competencia de los ayuntamientos para vacunar y esterilizar animales domésticos y abandonados, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado (atribución espejo de la correspondiente de la Secretaría de Salud).
4. Se establece que estas campañas de vacunación y esterilización serán gratuitas y que deberán llevarse por lo menos tres veces al año, para lo cual, en la propuesta de Artículo Transitorio Segundo, se establece que esta Soberanía asignará los recursos necesarios para llevar a cabo la vacunación y esterilización.

Es importante destacar que **no vacunar y no esterilizar tanto a animales domésticos como abandonados es MALTRATO ANIMAL**, pues los exponemos al rechazo, fundado o no, de la sociedad y a respuestas humanas violentas contra su vida e integridad. Por eso, vacunar y esterilizar es amar a los animales, cuidarlos, respetarlos y garantizarles una vida en paz, armonía y concordia con la nuestra.

Recientemente se aprobó una reforma constitucional a fin de que el Estado Mexicano garantice la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales. A partir de ello se debe crear una creciente conciencia social sobre la importancia de tratar a los animales con dignidad y respeto, así como el mejoramiento del marco jurídico sobre la protección animal, para que dicha reforma no quede sólo en una buena intención.

Es menester cuidar de los animales, darles el trato digno y respetuoso que ameritan, propiciar que estos seres vivos no se conviertan en un riesgo para la vida, la salud y la seguridad de las personas que habitamos el Estado de Baja California Sur, y de demostrar que así como el perro —y el gato— son los mejores amigos del ser humano, el ser humano, a su vez, es el mejor amigo de ellos.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE VACUNACIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 9, y el cuarto párrafo del artículo 31 y se **adicionan** una nueva fracción VIII Bis al artículo 3; una nueva fracción II Bis al artículo 7, y un último párrafo al artículo 31, todos de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a VIII...

VIII Bis. Vacunación: Aplicación preventiva de una sustancia o grupo de sustancias biológicas preparadas, que estimula el sistema inmunológico de los animales domésticos y abandonados para protegerlos de futuras enfermedades transmisibles y/o mortales;

IX a XI...

Artículo 7.- La Secretaría de Salud, en el cumplimiento de las funciones que le confía la Ley Estatal de Salud deberá cumplir y promover la aplicación de esta ley y además:

I a II...

II Bis. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, campañas gratuitas de vacunación y esterilización de animales



PODER LEGISLATIVO

domésticos y abandonados, conforme a lo dispuesto en esta Ley y la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur;

III a IV...

Artículo 9.- Los ayuntamientos de Baja California Sur tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:

- I. Difundir por los medios más efectivos las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales **domésticos y abandonados, las campañas gratuitas de vacunación y esterilización que se realicen**, y fijar en lugares visibles de la vía pública las sanciones que correspondan por el incumplimiento de la presente ley;
- II. **Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos y abandonados, y aplicar las disposiciones de esta Ley en los centros de control de animales a que se refiere el Artículo 277 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur;**

III a X...

Artículo 31.- ...

...

...

También se deberán realizar campañas periódicas de **vacunación**, control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia, así como de difusión de la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales.

La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con los ayuntamientos, realizará campañas de vacunación de animales domésticos y abandonados, las



PODER LEGISLATIVO

cuales se difundirán ampliamente, serán gratuitas y deberán realizarse por lo menos tres veces al año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada año los recursos necesarios para que la Secretaría de Salud, conjuntamente con los ayuntamientos, lleven a cabo las campañas de vacunación y esterilización a que se refiere el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE,

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDANA CISNEROS